



**Provincia del Neuquén**  
2021

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00685138-NEU-DESP#SAPPE - BAJA AGTE. CONSTANCIO SEBASTIÁN ENRIQUE-AUXILIAR DE SERV. -JARDÍN DE INFANTES N° 24 - S.M. ANDES.

---

**VISTO:**

El EX-2021-00685138-NEU-DESP#SAPPE del registro de Gestión Documental Electrónica y expediente físico N° 8120-001159/2018; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Provincial de Educación, mediante Resolución N° 0931 de fecha 18 de julio de 2018, instruyó sumario administrativo al agente Sebastián Enrique Constancio, D.N.I. N° 30.529.682, Empleado N° 221.229, Auxiliar de Servicio en el Jardín de Infantes N° 24 de San Martín de los Andes, por presunta transgresión a lo normado en los Artículos 9° Inciso “b” y 10° Inciso “f” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, Decreto N° 1853/1958, y lo separó preventivamente de todos los cargos que ostentaba dentro del sistema educativo provincial, conforme lo establecido en el Artículo 45° del Decreto N° 2772/1992;

Que la Dirección Provincial de Sumarios, mediante Disposición N° 0048/2020, dispuso suspender los plazos procedimentales por prejudicialidad, en los términos y con el alcance del Artículo 113° del Reglamento de Sumarios aprobado como Anexo I del Decreto N° 2772/1992;

Que, en ese estado, se incorporó al procedimiento sumarial copia de la Sentencia N° 08 de fecha 7 de abril de 2021, recaída en los autos caratulados “*Constancio, Sebastián Enrique y otros s/ Infracción Ley 23.737*” (Expte. Nro. 11346/2018), que resuelve en su Artículo 1° Homologar el acuerdo arribado por las partes en los términos del Artículo 431° bis del Código Procesal Penal de la Nación, declarando a Sebastián Enrique Constancio, como autor penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de tenencia con fines de comercialización, en concurso real con el de tráfico de estupefacientes en la modalidad de transporte, en calidad de coautor, ambos delitos previstos y reprimidos en el Artículo 5° Inciso “c” de la Ley 23.737 y el Artículo 45° del Código Penal, imponiéndole la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo, bajo la modalidad prisión domiciliaria, multa equivalente a cuarenta y cinco unidades fijas, accesorias legales previstas en el Artículo 12° del Código Penal y costas del proceso;

Que el Artículo 5° Inciso “d” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, Decreto N° 1853/1958, prevé como requisito para ingresar a la Administración Provincial que las personas deberán poseer condiciones morales y de conducta avalada por sus antecedentes, y el Artículo 8° Inciso “a” dispone que no podrá ingresar a la Administración Provincial el que hubiera sufrido condena por hecho

doloso de naturaleza infamante;

Que la Asesoría General de Gobierno, en el Dictamen N° 0125/2017 indica que: *“Debe ponderarse que, acaecido el hecho previsto en la norma –condena penal firme por delito doloso de naturaleza infamante- la extinción del vínculo jurídico de empleo público se produce automáticamente y de pleno derecho por cuanto la situación del agente queda aprehendida en la situación objetiva de pérdida del derecho a la estabilidad, lo cual por sí solo exige a la Administración declarar extinguido el vínculo. Por regla, la gravedad de los hechos comprobados en el proceso penal, como configuradores de un delito penal, con la certeza necesaria que brinda la amplitud del proceso penal, a punto de justificar la imposición de una condena firme, tornando innecesaria la sustanciación del sumario administrativo. Es que ya no se trata de la potestad sancionatoria que debe garantizar al actor la plenitud de su derecho de defensa, sino que se trata de la constatación de una causal objetiva de inhabilidad para la función”;*

Que resulta acreditado que el agente Constancio no cuenta con las condiciones morales y de conducta que prevé la normativa vigente para desempeñarse como Auxiliar de Servicio, habiéndose constatado una causal objetiva de inhabilidad para la función pública conforme lo resuelto judicialmente, por lo que debe cesar automáticamente en todos los cargos que ostente en el sistema educativo;

Que, atento el estado de las actuaciones, la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de Educación en concordancia con la Asesoría General de Gobierno considera que la sentencia penal firme, en autos: *“Constancio, Sebastián Enrique y otros s/ Infracción Ley 23.737”* (Expte. Nro. 11346/2018), es plena prueba y por ello corresponde proponer al Poder Ejecutivo aplicar la baja automática de los cuadros de la Administración Pública Provincial al agente Sebastián Enrique Constancio, D.N.I. N° 30.529.682, Empleado N° 221.229, por haber acaecido una causal objetiva de extinción de la relación jurídica laboral, al haber perdido el agente la condición moral para ser empleado público conforme los Artículos 5° Inciso “d” y 8° Inciso “a” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, Decreto N° 1853/1958;

Que mediante Resolución N° 0401/2021 el Consejo Provincial de Educación propone al Poder Ejecutivo aplicar la baja automática, de los cuadros de la Administración Pública Provincial, al agente Sebastián Enrique Constancio, D.N.I. N° 30.529.682, Empleado N° 221.229, en virtud de la sentencia penal firme en autos caratulados: *“Constancio, Sebastián Enrique y otros s/ Infracción Ley 23.737”* (Expte. Nro. 11346/2018), por haber acaecido una causal objetiva de extinción de la relación jurídica laboral, al haber perdido el agente la condición moral para ser empleado público conforme lo normado en los Artículos 5° Inciso “d” y 8° Inciso “a” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, Decreto N° 1853/1958;

Que corresponde dictar la norma pertinente;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°:** CONVALÍDASE lo actuado por el Consejo Provincial de Educación, dependiente del Ministerio de Educación, mediante Resolución N° 0401/2021.

**Artículo 2°:** APLÍCASE la baja automática, de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir del 08 de junio de 2021, al agente Sebastián Enrique Constancio, D.N.I. N° 30.529.682, Empleado N° 221.229, en virtud de la sentencia penal firme en autos caratulados: *“Constancio, Sebastián Enrique y otros s/ Infracción Ley 23.737”* (Expte. Nro. 11346/2018), por haber acaecido una causal objetiva de extinción de la relación jurídica laboral, al haber perdido el agente la condición moral para ser empleado público conforme lo normado en los Artículos 5° Inciso “d” y 8° Inciso “a” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, Decreto N° 1853/1958, en base a los considerandos precedentemente

expuestos.

**Artículo 3°:** DETERMÍNASE que a través de la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de Educación, se realicen las notificaciones correspondientes.

**Artículo 4°:** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

**Artículo 5°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.